

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época Núm. de Registro: 184425
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Abril de 2003 Materia(s): Penal
Tesis: II.1o.P. J/6
Página: 1015

QUEJA, SUPLENCIA DE LA, EN MATERIA PENAL. ALCANCES.

En materia penal la suplencia de la queja consiste únicamente en suplir razonamientos por los cuales el quejoso estima que se violaron sus garantías constitucionales y los preceptos que consideró violados con el acto reclamado, pero no autoriza a cambiar los elementos del juicio de amparo que el quejoso señaló en la demanda, como lo es la indicación del acto reclamado y de la autoridad responsable.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 144/99. 28 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Bernardino Carmona León.

Amparo en revisión 48/2001. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo en revisión 235/2001. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretario: Jacinto Banda Martínez.

Amparo en revisión 286/2001. 24 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Jacinto Banda Martínez.

Amparo en revisión 356/2001. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mayo de 1996, página 567, tesis XVII.2o. J/1, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL. NO AUTORIZA A CAMBIAR NI ACTO RECLAMADO, NI AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALADOS POR EL QUEJOSO."

